



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) enero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL:	Reparación directa
DEMANDANTE	Euclides Manuel Ortega Peñate y Otros
RADICADOS:	No. 70-001-33-33-006-2018 00007-00
DEMANDADOS:	Municipio de Caimito - Sucre
Asunto:	Ordena devolución de expediente

1. Antecedentes

El día 8 de marzo de 2021 el doctor Juan Carlos García León, apoderado de la parte demandante, solicitó que la titular del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo se declarará impedida para continuar con el trámite del proceso.

El Juzgado Sexto administrativo del Circuito de Sincelejo, mediante auto del 12 de marzo de 2021 estudió la solicitud anterior, decidiendo no aceptar la recusación.

En esa misma providencia, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° artículo 132 del CPACA, modificado por el artículo 22 de la Ley 2080 de 2021, ordenó la remisión del proceso a este Juzgado, por ser quien sigue en turno.

Mediante oficio No 174(2018-00007) RD del 10 de junio de 2021, enviado el día 7 de julio de 2021, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito comunicó la remisión del proceso, sin embargo, por motivos ajenos a la voluntad de la secretaria de este juzgado y que fueron documentados en el informe del día 18 de enero de 2024, no se impartió el trámite oportuno a la recusación.

El día 24 de noviembre de 2023, el abogado Juan Carlos García de León presentó desistimiento de la solicitud de recusación.

2. Consideraciones

De acuerdo con el recuento anterior, se encuentra pendiente de decisión la recusación de la Jueza Sexto Administrativo Oral del Circuito, y la solicitud de desistimiento radicada en este juzgado por el abogado Juan Carlos García de León.

Pues bien, el artículo 316 del C.G.P., al que se acude por remisión del artículo 306 del CPACA., prevé la potestad que tienen las partes para desistir de ciertos actos procesales, de la siguiente forma:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”

Teniendo en cuenta que el desistimiento proviene del mismo sujeto que formuló la recusación; y que respecto de ella no se ha emitido pronunciamiento, se considera procedente aceptar el desistimiento y ordenar la devolución del expediente digitalizado al Juzgado Sexto Administrativo de Sincelejo.

3. En consecuencia, SE DECIDE:

3.1. DEVOLVER el expediente de la referencia al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Sincelejo, con fundamento en las consideraciones realizadas.

3.2 Con el oficio remisorio, anéxese copia del informe rendido por la secretaría 19 de enero de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
Jueza

Firmado Por:
Johana Paola Gallo Vargas
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 007
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933702b9cb7bc7a474c6b2f246bd6f1979660a771612d2b9d9eb08408d54a201**

Documento generado en 19/01/2024 03:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>